

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 09 de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente subsanación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2190
RADICACION: 760014003022202300085400
CALI, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860.006.797-9, a través de apoderado judicial contra PAOLA ANDREA SANDOVAL OREJUELA C.C. 29.126.592, una vez arrimada en debida forma el escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo solicitante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo con placas FWN959, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Vale la pena señalar que el garante suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción de ejecución No. 20181128000138800.

Para el efecto, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	BLANCO GLACIAL
MODELO	2019
PLACAS	FWN959

De igual manera, se encontró que en el contrato de marras se estipuló en la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA, lo siguiente:

"(...) EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA. Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR

en el pago de la(s) obligación(es) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas por el ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato EL ACREEDOR GARANTIZADO esta facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifique o sustituyan.(...)”

Por las situaciones descritas en precedencia, se ordenará a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del Art. 595 del Código General del Proceso, y el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión y entrega al apoderado judicial de BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860.006.797-9, o a quien ésta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se podrá admitir oposición; en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por promovido por BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860.006.797-9, a través de apoderado judicial contra PAOLA ANDREA SANDOVAL OREJUELA C.C. 29.126.592, conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA a la entidad BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860.006.797-9, o a quien la entidad designe, el vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de PAOLA ANDREA SANDOVAL OREJUELA C.C. 29.126.592.

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	BLANCO GLACIAL
MODELO	2019
PLACAS	FWN959

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860.006.797-9, así:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION
CAPTUCOL	Km 0.7 vía Bogotá Mosquera hacienda puente grande lote 2 - Antes del peaje - diagonal rio Bogotá
SERVICIOS	Calle 20b No. 43 ^a -70 Barrio Ortezal – Bogotá // Calle 4 No. 11-

INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.	05 Bodega 2 Barrio Planadas (Mosquera)
DODEGA LOGISTICA FINANCIERA	CR 36 15 13 Bogotá
BODEGA LOGISTICA FINANCIERA	MEGA PATIO EMPRESARIAL Vereda el santuario 500 mts del roundpoint de Guasca vía Gachancipá / LOGISTICA FINANCIERA

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada, al acreedor garantizado BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860.006.797-9, y/o a quien esta designe del vehículo previamente descrito. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Líbrense los respectivos oficios a las entidades correspondientes por parte del despacho, ordenando la entrega de dicha garantía mobiliaria al acreedor, una vez realizado lo anterior procédase a cancelar la radicación y al archivo del expediente, por cumplirse el objeto para este trámite descrito en la ley.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **176** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali: **10-11-2023**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez